

2032-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiseis de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), respecto a las delegaciones territoriales y la presidencia de el “*Frente de Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia.**

En auto n.º 1513-DRPP-2025 de las catorce horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro declaró la revocatoria de lo acreditado mediante auto n.º 1295-DRPP-2025 de las nueve horas diecisiete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, respecto al proceso de renovación de estructuras del PUSC, en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, cuya asamblea fue celebrada *-bajo medida cautelar-* en fecha veintisiete de abril del presente año (*al respecto ver el auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) n.º 3798-E3-2025 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco*).

Conforme con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*en adelante el Reglamento*) y la certificación de resultados de elección del Tribunal Electoral Interno n.º “12-DEAAC-2025” de fecha dieciséis de junio de los corrientes, conocida por esta Administración el día siguiente, se tiene que, en fecha catorce de junio del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de marras, designando las delegaciones territoriales propietarias y suplentes. Además, mediante la certificación de comentario el PUSC acreditó la presidencia del “*Frente de Juventudes Socialcristianas*”.

En concordancia con lo establecido en el ordinal diecisiete estatutario, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**  
**CANTON SAN PABLO**

**PRESIDENCIAS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206720767	DEBORA WENDY ARAYA HERNANDEZ	FRENTE JUVENTUD

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402260083	ALEX BERNARDO PORRAS MORENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401700932	ALLAN GERARDO CHAVES MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
402390612	ANDRES GARITA BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401540810	CYNTHIA MARIN SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
402410030	DANIELA EUGENIA RAMOS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401400688	EMILIA MARIA HERNANDEZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402580464	JIMENA ROSALES CORDONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401950762	JUAN DIEGO RAMIREZ BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402050134	KENETH ALONSO RAMIREZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105250057	LUIS GUSTAVO FERNANDEZ SALGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112500887	MAITE MATARRITA ROMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
112880309	MARIA JOSE VARGAS BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502300899	MARLENI SILES CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502080277	MARLENY PORRAS LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402380456	MINOR DE JESUS MORA VALERIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401580287	OMAR MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304090278	PAULA TATIANA CORDERO ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401480948	RAFAEL ANGEL ACOSTA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401250954	SONIA VILLALOBOS GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118510573	CRISTHIAN JOEL VARGAS BOLAÑOS	TERRITORIAL SUPLENTE
206720767	DEBORA WENDY ARAYA HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
900820042	GIRLANY MORENO MADRIGAL	TERRITORIAL SUPLENTE
401680468	RONALD LEON GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
114150438	STEPHANIE GABRIELA AGUILAR MORENO	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los*

*partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- Al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento, se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. nº: S 10156, 10262-2025